

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo autorización a los Sres. D. Félix Escalas y D. Luis Homs, para que por la Sociedad anónima que han resuelto constituir en Tarragona se gire bajo la denominación de Banco Mercantil de Tarragona, y a D. Benito Sáinz López, para el uso público del nombre de Banquero.—Página 306.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente instruido al Administrador del Gino y Caja Postal de Ahorros de Fuenteovejuna, D. José Cahete González. Páginas 306 a 308.

Otra disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales. Páginas 308 y 309.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ezequiel Porta Arqued, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro Urdiales.—Página 309.

Otra ídem id. id. a D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, Director del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander).—Página 309.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 309 y 310.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo autorización para dar los nombres que se indican a los Grupos escolares de los puntos que se mencionan.—Páginas 310 y 311.

Otra disponiendo se ponga a disposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva la cantidad de 11.000 pesetas nominales que

D. Anastasio Barrero de las Heras constituyó para responder de la gestión de D. Alejandro Díez de la Cortina, como Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales en dicha capital. Página 311.

Otra aprobando el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al Grupo escolar "Concepción Arenal", en esta Corte.—Página 311.

Otra rectificando en la forma que se indica la de 8 del actual, relativa a la relación de los libros de texto aprobados con carácter oficial.—Páginas 311 y 312.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Zulima de la Peña y Martín, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna.—Página 312.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden (rectificada) disponiendo que el Comité paritario nacional de Industria cromolitográfica sobre metales y construcción de envases metálicos, quede constituido en la forma que se indica.—Página 312.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aclarando lo dispuesto en el número 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1929, creador de las Cámaras provinciales de la propiedad rústica.—Página 312.

#### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 37.—Página 312.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 315.

Ídem id. por el tiempo que tarden en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a las Auxiliares

de primera clase doña María Guadalupe Martínez Fernández y doña Dolores García Castaño, con destino en las Delegaciones de Hacienda de León y Granada, respectivamente.—Página 316.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo a los señores que se mencionan autorización para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 316.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Esparza de Galar (Navarra) por el Presbítero D. José Lizaso, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.—Página 316.

Anunciando que los Ayuntamientos de Trabazos y Villarino tras la Sierra, ambos de la provincia de Zamora, acordaron su fusión en un solo Municipio que se denominará de Trabazos.—Página 316.

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y de Diputaciones provinciales.—Página 317.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en los puntos que se expresan.—Página 318.

Construcción de carreteras.—Rectificando en la forma que se inserta la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Roquetas a Becete.—Página 318.

Sección de Puertos.—Desechando la proposición suscrita por D. Gustavo Abizanda, por no ajustarse a los preceptos vigentes, relativa a la subasta de las obras de un nuevo tinglado en el muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, y en su consecuencia, concederle la ejecución de dichas obras a D. José Ibáñez Jiménez, por cesión de D. Miguel García.—Página 318.

Adjudicando el concurso celebrado el 31 de Mayo último por la Junta de

*Fomento de Melilla para llevar a cabo las obras que se indican a la Empresa Nacional de Obras de España, S. A. E.—Página 318.*

*Aguas.—Autorizando a D. Angel Bagües para instalar en el río Ebro en término municipal de Zaragoza, entre los puentes de piedra y del ferrocarril del Norte y en el sitio en que actualmente está instalada la barca de Sirga, frente a la calle de Antonio Pérez, una canoa gasolinera con destino a uso público de viajeros.—Página 318.*

*Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Rectificando en la forma que se inserta el párrafo 1.º del pliego de*

*condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construcción de las obras que se mencionan, publicado en la GACETA de 10 del actual.—Página 319.*

*Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Aprobando, con algunas modificaciones, el proyecto de Reglamento de los guardapesca jurados del distrito de Sanlúcar de Barrameda.—Página 319.*

*Continuación del índice alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares, e Instrucciones que se han publicado en el tercer trimestre del año actual.*

#### ADVERTENCIA

En el índice trimestral publicado en la GACETA de ayer, se han observado las omisiones siguientes:

En la página XIX, tercera columna, delante de Julio 1.º, debe decir "Hacienda"; en la página XXVI, segunda columna, delante de Julio 1.º, debe decir "Gobernación", y en la página XXXII, tercera columna, delante de Julio 1.º, debe decir "Instrucción pública y Bellas Artes".

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 762.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Presidente del Consejo Superior Bancario, de fechas 30 del corriente mes, en las que manifiesta que examinadas las instancias suscritas por D. Félix Escalas y D. Luis Homs, en nombre y representación, respectivamente, del Banco Urquijo Catalán y Banco de Valls, y la de don Benito Sáinz López, de Roa de Duero (Burgos), en cuyas instancias, los señores Escalas y Homs solicitan autorización para que, por la Sociedad anónima que han resuelto constituir en Tarragona se gire bajo la denominación de Banco Mercantil de Tarragona, y el Sr. Sáinz López para que se le conceda el uso público del nombre de Banquero:

Considerando que, en virtud de los informes favorables emitidos por dicho Consejo Superior Bancario y con arreglo al párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede conceder a los peticionarios las autorizaciones solicitadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo solicitado por D. Félix Escalas y don Luis Homs, en nombre y representación, respectivamente, del Banco Urquijo Catalán y Banco de Valls, para que por la Sociedad anónima que di-

chos Bancos han de constituir en Tarragona se pueda girar bajo la denominación de Banco Mercantil de Tarragona, y que asimismo se autorice a D. Benito Sáinz López, de Roa de Duero (Burgos), para el uso público del nombre de Banquero.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES  
Núm. 1.217.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas con motivo de graves irregularidades cometidas en los Servicios de Giro y Caja Postal de Ahorros, en la Estafeta de Fuenteovejuna, por el Administrador que fué de la misma, D. José Gahete González; y

Resultando que, a causa de un reintegro de 4.450 pesetas solicitado, por mediación de la Central de Córdoba, por doña Agustina Cuenca Rodríguez, titular de la cartilla serie D, número 71.541, en cuyo C-11 se consignaba un haber líquido de 9.450 pesetas, siendo ambas cantidades muy superiores al capital de la cuenta corriente respectiva que figuraba en la Administración general, reclamó ésta la cartilla, apareciendo en ella varias irregularidades, por lo que se dispuso la instrucción de diligencias, a cuyo efecto presentóse en la citada Estafeta, el día 3 de Septiembre de 1928, el señor Inspector provincial de Córdoba:

Resultando que, comprobadas por el citado señor Inspector las anomalías citadas, reconoció el ex Admi-

nistrador Sr. Gahete haber sido hechas por él, como asimismo que existían en las mismas condiciones otras libretas, sin recordar su número ni el nombre de sus titulares:

Resultando que ante la gravedad de estos hechos y los que se aprecian en el Servicio de Giro postal, el citado Inspector provincial suspendió provisionalmente de empleo y sueldo al Oficial D. José Gahete González, en 3 de Septiembre de 1928, y dió cuenta de las irregularidades observadas al señor Juez de Instrucción de Fuenteovejuna:

Resultando que, vistas dichas manifestaciones, fué invitado el vecindario, por medio de anuncios puestos en la Oficina y en la Alcaldía, a que los titulares de libretas las entregasen para comprobar las operaciones que en ellas figuraban, averiguándose por esta determinación que existían treinta libretas, incluyendo en este número la anteriormente mencionada, en las que se habían cometido gran número de faltas, consistiendo las más importantes en que el Administrador cursaba reintegros falsificando las firmas de los interesados en el impreso correspondiente, que, una vez recibido con la autorización de pago, los devolvía a la Administración general con el recibí, también falsificado, apoderándose de su importe sin anotarlo en la cartilla respectiva:

Resultando que en las primeras inspecciones también realizó falsificaciones enmendando los impresos C-1 para figurar en los mismos cantidades inferiores a las que consignaron los peticionarios de libretas, quedándose él con la diferencia, pero teniendo cuidado de que al remitir la cartilla las cantidades consignadas en ellas estuvieran de acuerdo con las que realmente pretendieron los titulares, cuyas operaciones realizaba personalmente:

Resultando que las cartillas a que

afectan estas irregularidades son las señaladas con la serie D y números 463, 1.165, 5.655, 8.683, 11.204, 11.872, 12.469, 13.091, 21.776, 31.600, 32.131, 34.683, 36.162, 38.014, 39.679, 45.104, 50.480, 62.540, 69.161, 69.269, 71.541, 70.556, 71.830, 8.902, 39.008, 40.583, 2.265, 64.725 y 69.913, de las que las 25 primeramente citadas arrojan un perjuicio para la Caja de 33.246 pesetas 48 céntimos y las cinco últimas un beneficio de 548,87 pesetas, por lo que el perjuicio total asciende a pesetas 32.697,61, diferencia entre las cantidades antes citadas:

Resultando que en las mencionadas cartillas se encuentran muchos asientos por reintegros o imposiciones verificadas, que dejó de comunicar a la Administración general para evitar de esta forma el conocimiento de las irregularidades verificadas, teniendo también un cuidado especial en que las mencionadas libretas estuviesen completamente de acuerdo con las operaciones que sus propietarios efectuaban, cosa que consiguió, pues todos declaran que están conformes con las hechas en sus libretas por la oficina de Fuenteovejuna, y el descubrirse tanta superchería fué por haber pedido doña Agustina Cuenca desde Córdoba un reintegro sin que mediara ni se enterara el Sr. Gahete:

Resultando que a más de las cartillas citadas, aprovechando la buena fe del titular de la de igual serie número 51.289, D. Sebastián Calvo Santos, con residencia en Espejo, le fué ésta pedida por el Sr. Gahete para subsanar un error, y una vez ésta en poder de dicho Sr. Gahete éste enmendó el reintegro de 2.500 pesetas que figuraba en su página sexta, haciéndolo figurar por 4.500 pesetas en lugar de la cantidad antes citada, que, según manifiesta el titular, fué la que solicitó y pidió, y que al serle ésta devuelta habían desaparecido de la misma las páginas 7, 8, 25 y 26, en las que figuraban diversas imposiciones, habiendo en su lugar efectuado dicho ex Administrador en su página 9 una imposición de 3.057 pesetas, que no fué hecha por el titular, cuyo hecho en nada modifica la liquidación antes citada, toda vez que su titular ha manifestado que no obstante dichas irregularidades, el haber líquido final en la libreta citada que figura en su página 6, que es de 4.619,53 pesetas, coincide con el de los datos de la cuenta particular que llevaba:

Resultando que al preguntar al se-

ñor Gahete la causa de haber reafectado tan numerosas falsificaciones e irregularidades, perfectamente probadas como cometidas por él, se confiesa autor de las que se descubrieron en la libreta serie D, número 71.541, de doña Agustina Cuenca, pero respecto a las encontradas en las otras libretas dice que no puede hacer manifestación concreta porque su memoria es incapaz de precisar cómo ha podido hacerse, obedeciendo seguramente a olvido, sin poder afirmar nada por su delicado estado de salud, que con gran frecuencia le ocasiona trastornos y estado febril:

Resultando que reconstruidas las cuentas de las cartillas afectadas por las irregularidades cuyo hecho se consideró indispensable, reconociendo la validez a las operaciones que constan en las mismas, excepto los abonos de intereses que únicamente la Administración general es la facultada para su acumulación por cuanto que todos los titulares en sus declaraciones manifiestan su conformidad con las operaciones en ellas consignadas por la Oficina de Fuenteovejuna, ordenóse por el Excmo. Sr. Director general que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 de su reglamentación se expidiese un libramiento por las cantidades en que ésta había sido perjudicada, para reposición de los fondos de dicha Administración general, disponiendo que se renovasen las libretas y cuentas afectadas por irregularidades, de acuerdo con las copias de las cuentas confeccionadas por la Administración general, de conformidad con las bases indicadas:

Resultando que en la citada inspección, girada el 3 de Septiembre a la oficina a cargo del expresado ex Administrador, por el señor Inspector provincial de Córdoba, al objeto de concretar dichas irregularidades, procediendo a verificar una detenida inspección, comprobándose por ella que de las 6.123,96 pesetas que según balance de giro fecha 2 de Septiembre de 1928, debían de constar en caja, sólo aparecieron 78,75 pesetas:

Resultando que en virtud de la comprobación total realizada en dicho servicio y por virtud de diferencias encontradas, el déficit total que resulta en el mencionado servicio es el de 6.087,46 pesetas, que no pudiendo reintegrar el in-

culpado han sido repuestas por el Estado en virtud de libramiento mandado expedir por el excelentísimo señor Director general:

Resultando que al preguntársele al Oficial Sr. Gahete los motivos de esta falta manifestó que la diferencia de 6.045,21 pesetas correspondiente al expresado balance lo había utilizado en atenciones de familia y no podía reponerla, por carecer de fondos para ello:

Resultando que, según pudo comprobarse en dicha inspección, el expresado Sr. Gahete no verificaba las anotaciones reglamentarias del servicio desde hacía varios meses en los libros de Caja de giro y efectos a pagar, de giros recibidos, de metálico de la Caja Postal de Ahorros, de Registro de reintegros, de reclamaciones, entrada y salida de comunicaciones, de efectos de la Benéfica y certificados contra reembolso, en algunos de ellos desde el año de 1925, no habiendo por último rendido las cuentas de giro correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 1928.

Resultando que en 27 de Diciembre último se remitió por el Centro directivo al señor Juez de instrucción de Fuenteovejuna copia literal del expediente instruido con motivo de los desfalcos relatados, a la vez que se adjuntaban las 30 cartillas afectadas por dichas irregularidades, los impresos C.-11, justificantes de los reintegros que se consideraban acreditados a los verdaderos titulares, asegurando éstos no haberlos percibido y que las firmas estampadas en las peticiones de reembolso y en el recibí de los mismos estaban falsificadas, por no haber sido hechas por ellos:

Resultando que, según testimonio del informe pericial, del reconocimiento de las firmas en los C.-11 y en los C.-1 remitidos por el Juzgado en 6 de Mayo del presente año, y al que le fué pedido al serle remitidos los documentos antes citados, los peritos calígrafos dictaminan unánimemente en sus informes que las firmas estampadas en dichos impresos no son legítimas, por no estar hechas por los titulares, asegurándose por los mismos que, analizadas las firmas de doña Agustina Cuenca, puestas en los impresos C.-1 y C.-11, resultaron falsas, y que el autor de las mismas no hay duda que lo fué el funcionario de Correos que intervino en las operaciones de imposición y reintegro.

Considerando que está plenamente probado, no tan sólo por la confesión del propio D. José Gahete, expuesta en su declaración de 3 de Septiembre del pasado año en la libreta serie D, número 71.541, de doña Agustina Cuenca Rodríguez, enmendó la cantidad en cifra y raspó la anotación en letra para intercalar la palabra "mil" en su primera imposición, elevando ésta de 2 a 2.000 pesetas, y que en la imposición de 4.000 pesetas, que figura en la página 5.ª, aplicó las partes centrales de los sellos de una peseta, números 432.844 al 432.847, ambos inclusive, aumentando la cifra indicadora de su valor por tres ceros escritos a máquina, elevando así el valor que cada uno representa a 1.000 pesetas, sino asimismo por la confirmada falsedad de las firmas de los impresos de reintegros que los titulares han rechazado como efectuados por ellos, falsedad confirmada por los peritos calígrafos requeridos por el Juzgado de Fuenteovejuna, y cuyo dictamen, remitido por dicho Juzgado, consta en el expediente:

Considerando que igualmente se declara responsable de otras irregularidades descubiertas en dicha cartilla, asegurando además que existían otras con operaciones idénticas o parecidas a las referidas, sin recordar su número ni titulares, declaración que confirma su culpabilidad, y que aunque al descubrirse las irregularidades de estas otras cartillas dice no puede concretar sus causas, achacándolas a olvido por su delicado estado de salud y trastornos febriles que ésta le ocasiona, no hay duda que únicamente él ha sido el autor de todas las faltas encontradas, máxime si se tiene en cuenta que la técnica del servicio postal sólo por los empleados de Correos es conocida con tanto detalle como se precisa para poder enviar a la Administración general de la Caja los impresos de reintegro debidamente extendidos, como asimismo que para cursar éstos en debidas condiciones se requiere la estampación en los mismos de los sellos de servicio y firma de los Jefes de la Oficina, cosa que sólo ha podido ser realizada por el repetido ex Administrador Sr. Gahete, quedando evidenciado que es el único autor de las falsificaciones y malversaciones descubiertas en las 30 cartillas, habiendo incurrido en 30 faltas de carácter muy grave, una por cada cartilla, determinadas en el apartado octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico:

Considerando que el expresado Sr. Gahete no se ha preocupado en demostrar cumplidamente la veracidad de su enfermedad y estados febriles, cosa que le hubiera sido muy difícil, puesto que si verdaderamente fuera cierta su inconsciencia, no es lógico suponer tuviera facultad para mantener debidamente las cuentas corrientes que de sus imposiciones llevaba a los titulares de cartillas, para de este modo ocultar sus extrañas manipulaciones:

Considerando que, según la misma declaración del encartado a que antes se hace referencia, se apropió fondos que el Estado le confió para su custodia, por valor de pesetas 6.087,46, del servicio de Giro, que utilizó en atenciones de familia, sin que haya repuesto ni ésta ni la cantidad antes mencionada, con perjuicio de la Caja Postal de Ahorros, incurriendo en una falta muy grave comprendida en el apartado 8.º del artículo 55, y en otra grave señalada en el apartado 10 del artículo 54 del mencionado Reglamento:

Considerando debe enviarse al Juzgado de instrucción de Fuenteovejuna copia de la resolución definitiva que recaiga en el presente expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el Oficial con 4.000 pesetas, D. José Gahete González, responsable de las pérdidas sufridas por la Administración general de la Caja Postal de Ahorros que se elevan a 32.697,61 pesetas, se le declare autor de 30 faltas muy graves, que serán corregidas con 30 separaciones, y por la malversación de 6.087,46 pesetas, cometida en el servicio del Giro, se considerará incurrido en otra muy grave, que se castigará también con la separación, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 59, en relación con el 60 del Reglamento orgánico, confirmándosele la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto.

2.º Que se dé cuenta al Juzgado de instrucción de Fuenteovejuna de la resolución que se dicte en este expediente, y asimismo al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a los efectos del artículo 76 del Reglamento por que se rige.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

F. D.  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 1.218.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el favorable resultado de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento celebradas hasta la fecha, permiten a este Ministerio estimar como muy beneficioso, tanto para los mismos opositores como para la Administración, el sistema seguido, de que bajo un mismo programa, en una misma localidad y ante un mismo Tribunal juzgador de los ejercicios se verifiquen tales oposiciones cuando las necesidades de los Municipios, perfectamente conocidas por este Centro, las hagan indispensables; y en tal sentido, habiéndose colocado en su inmensa mayoría los aprobados en las oposiciones últimas, existiendo nuevas vacantes que proveyer y necesitando la Administración disponer en todo momento de un Cuerpo de Aspirantes legalmente capacitados para el inmediato desempeño de las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales que hayan de vacar en lo sucesivo, y dando al mismo tiempo cumplimiento al precepto del artículo 233 del Estatuto municipal, que preceptúa que tales oposiciones habrán de tener lugar una vez, al menos, cada tres años, precisa convocar nuevas oposiciones en Madrid para conceder títulos de aptitud de Secretarios de primera categoría y Diputaciones provinciales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para conceder un número de títulos de aptitud equivalentes a las plazas vacantes en la actualidad, las que vacuen en lo sucesivo hasta el término de las oposiciones y 40 plazas más, a fin de que cuantos resulten aprobados puedan concurrir, en unión de los demás Secretarios de primera categoría que figuren en el Cuerpo, a los concursos.

que en lo sucesivo se anuncien o se publiquen para proveer las expresadas Secretarías de Ayuntamiento y Diputaciones provinciales hasta obtener colocación.

2.º Señalar el día 15 de Marzo del año próximo de 1930 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellas, desde el día 1.º de Diciembre del corriente año hasta el 31 de Enero próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo: el Jefe Superior de Administración de este Ministerio, D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don José Gascón y Marín; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y D. Timoteo de Antonio, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, que desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

**Núm. 1.219.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ezequiel Porta Arqued, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro Urdiales, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad, Inspector del distrito Sanitario marítimo de Santander.

**Núm. 1.220.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, Director del Sanatorio Marítimo nacional de Pedrosa (Santander), un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

**Núm. 1.221.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Badajoz, D. Vicente Doncel Moriche, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.222.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley

de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Colmenar Viejo (Madrid), don Andrés Ruiz Villarrubia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.223.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Toledo, don Macaria E. Villalvilla Agüero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso octavo de dicha Real orden complementaria, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
TAFUR



**Núm. 1.224.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Teófilo Lahuerta y Gálvez, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefes del Centro provincial de Logroño y del de Barcelona.

**Núm. 1.225.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José María Gutiérrez y Lamata, con destino en Coruña y provisionalmente en la Central; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefes del Centro provincial de Coruña y del de Madrid.

**Núm. 1.226.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha ser-

vido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Julián del Cabo y Morales, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Septiembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefes del Centro provincial de Cádiz y del de Valencia.

**Núm. 1.227.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Cefador de Telégrafos D. Ramón Pérez Iglesias, con destino en la Sección de Vigo, autorizándole para hacer uso de ella en Porriño, y debiéndose considerar concedida con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

**Núm. 1.228.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.089, de 14 de Septiembre último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Molinero y Alonso, con destino en Madrid;

debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES****Núm. 1.537.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora), solicitando autorización para dar el nombre del Excmo. Sr. General Primo de Rivera al grupo escolar de nueva construcción de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de las Autoridades y vecindario, como homenaje de gratitud y adhesión a tan preclaro nombre, que tantos méritos ha contraído con la Patria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.538.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona), solicitando autorización para dar el nombre de "General Barrera" al grupo escolar de nueva construcción de dicha villa; y

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime del Ayuntamiento y vecindario, como prueba de agradecimiento a tan preclaro nombre, que tan benéfica labor realiza al frente de la Capitanía general de la Región,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.539.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carabaña (Madrid) solicitando se le conceda autorización para dar el nombre de "Primo de Rivera" y "Carlos María Cortezo" a cada uno de los Grupos escolares de nueva construcción de dicha villa; y

Teniendo en cuenta que la petición se hace con el acuerdo unánime de las Autoridades locales y vecindario y que ello honra a los solicitantes, toda vez que prueban su agradecimiento y adhesión a tan preclaros nombres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.540.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a la Dirección general de Primera enseñanza de este Ministerio por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva, capital, en el que solicita que las 11.000 pesetas nominales pertenecientes a D. Anastasio Barrero de las Heras, ya fallecido, que consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Contaduría de Huelva, con fecha 13 de Abril de 1905, para garantizar la gestión de D. Alejandro Díez de la Cortina, también fallecido, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma del Condado y Valverde del Camino:

Considerando que por Real orden de 13 de Enero del año actual se autorizó la devolución de la fianza a doña Josefa Hernández, como viuda del señor Díez de la Cortina, en la parte que legalmente le corresponda, y a otros señores, reservándose la cantidad de 11.000 pesetas nominales para cuan-

do los herederos de D. Anastasio Barrero de las Heras lo soliciten,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se ponga a disposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva, capital, la cantidad de 11.000 pesetas nominales que D. Anastasio Barrero de las Heras constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Contaduría de Huelva, para responder de la gestión de D. Alejandro Díez de la Cortina, como Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales en la provincia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.541.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al Grupo escolar "Concepción Arenal", que por el sistema de contrata se está construyendo en Madrid con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que por Real decreto de 20 de Enero de 1923 se concedió la construcción de seis Grupos escolares en esta Corte, entre los que figura el de que se trata, si bien con su antigua denominación de "Antonio López", de cuyas construcciones había de satisfacer el Estado un 50 por 100 y el Ayuntamiento el otro 50 por 100:

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo de 1923 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a D. Angel Palacio Bernad, quien en su proposición hizo una rebaja del 11,50 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta:

Considerando que las obras indicadas en el mencionado proyecto adicional son necesarias para la terminación del referido Grupo escolar:

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de tales obras adicionales al mismo contratista, si bien deduciendo del importe del proyecto la cantidad equivalente al 11,50 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Palacio Bernad como rebaja sobre el presupuesto primitivo:

Considerando que la mitad del H-

quido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923:

Considerando que en el capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito, entre otros servicios, para los "Gastos de terminación de Grupos escolares que se construyen en Madrid":

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al Grupo escolar "Concepción Arenal", en esta Corte, por su presupuesto de contrata, importante 316.955,94 pesetas.

2.º La ejecución de las obras se realizará por el contratista D. Angel Palacio Bernad y, por la cantidad de 280.506,01 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 36.449,93 a que asciende la baja del 11,50 por 100 obtenida en la subasta.

3.º De la expresada cantidad de 280.506,01 pesetas se satisfará por el Estado la suma de 140.253, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º Las 140.253,01 pesetas, a que asciende la mitad restante, se abonarán por el Ayuntamiento de Madrid, con cargo al presupuesto municipal extraordinario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.542.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden núm. 1.494, inserta en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual, que publicó la relación de los libros de textos aprobados con carácter oficial para los alumnos de los Institutos de Segunda enseñanza, sea rectificada en cuanto se refiere al nombre del autor de los textos de Geografía e Historia de

América, que están escritos por don Antonio Jaén y Morente, autor premiado por el Tribunal calificador y Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Zulima de la Peña y Martín, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 1.370, publicada en la GACETA del 9 del corriente, se vuelve a insertar debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 1.370 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificadas las operaciones preliminares para la constitución de un Comité paritario nacional de Industria cromolitográfica sobre metales y construcción de envases metálicos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido por dos Secciones, una de obreros varones y otra de mujeres, afectadas a dicho trabajo, en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Maseda.

Vicepresidente, D. Francisco Fuentes.

### Sección de obreros.

Vocales patronos propietarios: Don Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes y D. Luis Suárez G. Pumariega.

Vocales patronos suplentes: Don José Oller, D. Adriano Serrano Laguardia y D. Pedro Martínez.

Vocales obreros propietarios: Don Jesús Fernández Tresande, D. Enrique Cussó y D. Francisco Tellado Barbazán.

### Sección de mujeres.

Vocales patronos propietarios: Don Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes y D. Luis Suárez Pumariega.

Vocales patronos suplentes: Don José Oller, D. Adriano Serrano Laguardia y D. Pedro Martínez.

Vocales obreras propietarias: Doña Juliana Pardo, doña Valentina Cabriñano y doña Mariana Antón.

Vocales obreras suplentes: Doña Albina Martín Bolumburu, doña Asunción Apaolaza y Leturia y doña Amalia Martínez Torrubia.

Secretario, D. Víctor Villanova Navarro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 2.250.

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 6 de Septiembre próximo pasado, creador de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, entre los fines especiales que se le atribuyen figura, en el número 2 del artículo 7.º, el de representar a la clase patronal agrícola en la organización corporativa de la Agricultura y retiro obrero en el campo; y asimismo, ante los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas públicas de todo orden de la provincia, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que convenga al interés de la propiedad rural.

No es posible desconocer que la clase patronal agrícola la forman dos sectores, que a los efectos sociales tienen idéntica importancia: propietarios de fincas que directamente las cultivan y colonos que llevan en arrendamiento predios ajenos; y resultaría anómalo que los primeros asumiesen la representación total de la clase patronal, por lo que el precitado artículo y número requiere una aclaración en el sentido de reconocer personalidad a los patronos colonos en la forma que actualmente la venían ostentando.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, aclarando lo dispuesto en el número 2 del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1929, la representación a que se alude de la clase patronal, sea exclusivamente la de los propietarios agrícolas, que se ejercerá con arreglo a las disposiciones vigentes emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión y demás que le sean pertinentes y aplicables.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjase los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.



## GRUPO 37

## DEL NÚM. 1.282 AL 1.304.

**MAR DEL NORTE. NORUEGA. COSTA SW.—Vibberodden.—Cambio en la característica de la luz.**—Notice to Mariners núm. 1.362 Londres, 1929.

Núm. 1.282.—Situación.—Latitud: 58° 25' N.—Longitud: 6° 0' E (aproximada).

Detalles.—Se ha cambiado la característica de la luz de Vibberodden, de fija con sectores blanco y rojo y blanca de ocultación, a luz blanca de ocultaciones, con sectores blanco y rojo y grupo de dos relámpagos blancos.

Sectores.—Blanco de ocultación, del 174° al 196° (22°) por el S.

Rojo de ocultación, del 329° al 332° (3°).

Grupo relámpagos blancos, del 332° al 339° (7°).

Blanco de ocultación, del 339° al 356° (17°).

Rojo de ocultación, del 356° al 8° (12°).

(Aviso núm. 1.282, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.329.

Cartas del Almirantazgo inglés núms. 3.007, 2.281, 2.182-C, 2.182-B y 1.479.

Carta núm. 819.

B. H. I., Cartas noruegas números 13-N y 306-N.

**MAR DEL NORTE. NORUEGA. COSTA W.—Haugesund Havn.—Luz establecida y cambio en la característica de otra.**—Notice to Mariners núm. 1.367. Londres, 1929.

Núm. 1.283.—Situación.—Latitud: 59° 24' N.—Longitud: 5° 16' E (aproximada).

Luz establecida.

Vestre Storsundflu.

Detalles.—Se ha establecido sobre un pilar de hierro a 2,25 cables y al 173° de la luz Storsundskf una luz de relámpago blanco cada 3 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 4,9 metros.

Esta luz se exhibe anualmente de 8 de Julio a 29 de Mayo.

Cambio en la característica de una luz.

Garpeskjoer.

La característica de esta luz, situada a 3,5 cables al NE. de la luz Knarreviki, se ha cambiado de alternativa blanca y roja a blanca de grupo de 2 ocultaciones.

(Aviso núm. 1.283, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. II, 1929, números 1.402A y 1.407.

Cartas del Almirantazgo inglés números 881 y 2.304.

Cartas núms. 789 y 819.

B. H. I., Cartas noruegas números 18-S, 204-N y 307 N.

**KATTEGAT, SUND Y BELLS. SUECIA. COSTA W.—Barco-faro "Fladen", reemplazado por el de reserva.**—Notice to Mariners número 1.385. Londres, 1929.

Núm. 1.284.—Situación.—Latitud:

57° 13' N.—Longitud: 11° 51' E (aproximada).

Detalles.—En 15 de Septiembre de 1929 se ha reemplazado temporalmente el barco faro Fladen por otro de reserva con el rótulo "Reserv" en ambos costados.

La característica de la luz es la misma que la del permanente.

La señal de niebla se efectúa con una sirena, dando 4 sonidos cada minuto, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 1,5 segundos. Sonido, 3 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 43,5 segundos.

Este barco faro no tiene señal submarina de niebla ni telegrafía sin hilos.

Se dará nuevo aviso al ser repuesto en estación el permanente.

(Aviso núm. 1.284, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929, número 253.

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.667, 2.114, 2.842-A y 259. Carta núm. 592.

B. H. I., Cartas suecas números 275-S y 53-S.

**MAR DEL NORTE. ALEMANIA.**

**COSTA NW.—Río Jade (proximidades).—Ejercicio de tiro.**—Nachrichten für Seefahrer número 2.915. Berlín, 1929.

Núm. 1.285.—Detalles.—Del 9 de Septiembre al 15 de Octubre de 1929 se efectuarán ejercicios de tiro entre las 19 horas y 6 horas, con baterías de costa, en Wilhelms-haven.

Los límites de la zona de tiro son: al S., el paralelo 53° 55' N.; al S., el paralelo 53° 41' N.; al E., el meridiano 8° 2' E., y al W., el meridiano 7° 55' E.

Durante los ejercicios se exhibirá en el semáforo de Wangerbooge una luz roja.

Queda prohibido navegar por esta zona mientras se exhiba la luz.

Existe peligro en una altura hasta 8.000 metros.

(Aviso núm. 1.285, 20 de Septiembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 330, 3.346, 1.875, 3.347, 2.182-A y 3.761.

Cartas núms. 782 y 45.

B. H. I., Cartas alemanas números 46-G, 49-G, 87-G, 163-G y 50-G.

**MAR BALTICO. ALEMANIA. COSTA N.—Barco-faro "Adlergrund", nuevamente en servicio.**—Nachrichten für Seefahrer núm. 3.178. Berlín, 1929.

Núm. 1.286.—Situación.—Latitud: 54° 50' N.—Longitud: 14° 23' E (aproximada).

Detalles.—En 3 de Septiembre ha debido ser repuesto en su estación el barco-faro permanente "Adlergrund". El barco-faro de reserva "Reserve Ostsee" ha debido ser retirado en la misma fecha.

(Aviso núm. 1.286, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929; número 1.041.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.150, 259, 2.842-B, 530 y 2.366. Carta, núm. 701.

B. H. I., Cartas alemanas, números 40-G y 159-G.

**MAR DEL NORTE. INGLATERRA. COSTA E.—Canal Outer Dowsing.**

**Nafragio marcado por un buque.**—Trinity House Notice to Mariners núm. 53. Londres, 1929. Número 1.287.—Aviso anterior número 1.242, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 23' 30" N. Longitud: 1° 1' 53" E (aproximada).

Detalles.—En lugar del balizamiento que se dió en el aviso anterior para marcar el lugar del naufragio del vapor "Ogoño", en 3 de Septiembre de 1929, ha debido ser fondeado, a 366 metros al WSW. del lugar donde se encuentra dicho vapor, un buque, pintado de verde, con el rótulo "Wreck" en blanco, en ambos costados, el cual exhibe las siguientes luces y señales:

De noche: Dos luces fijas verdes en la misma vertical, separadas 1,8 metros, elevada la inferior 4,6 metros sobre el casco.

De día: Dos bolas verdes situadas lo mismo que las luces anteriores.

En tiempo de niebla: Dos repiques seguidos con campana cada treinta segundos.

Varias boyas ciegas se colocarán rodeando el casco naufragio, en relación con la operación de dispersar los restos del citado vapor.

Se recomienda dar resguardo al buque y boyas mencionadas.

(Aviso núm. 1.287, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.039-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.190 y 1.095.

Carta, núm. 239.

B. H. I., Cartas inglesas, números 1.190-B y 1.094-B.

**MAR DEL NORTE. INGLATERRA. COSTA E.—Támesis (proximidades).**

**Boya luminosa trasladada.**—Trinity House Notice to Mariners núm. 54. Londres, 1929.

Número 1.288.—Situación.—Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 1° 1' E (aproximada).

Detalles.—Por aumento en la extensión del banco Mouse hacia el Sur, la boya luminosa Barrow, número 17, de forma cónica, pintada de rojo, que exhibe luz de un relámpago blanco cada segundo, se ha trasladado a 1,5 cables al SW. de su primitiva posición.

La boya se encuentra actualmente en 12,2 metros de fondo y en la siguiente marcación:

Faro Maplin, al 23° (N. 35 E. magnético).

Distancia, 4 millas y 4,5 cables.

(Aviso núm. 1.288, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 937.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.607, 1.973, 1.610, 2.675-C y 1.431.

Carta, núm. 696.

B. H. I., Cartas inglesas, números 1.607-B, 1.973-E, 1.610-B, 2.675-C y 1.431-B.

**MAR DEL NORTE. INGLATERRA. COSTA E.—The Downs.—Cambio en el balizamiento.**—Trinity House Notice to Mariners núm. 55. Londres, 1929.

Número 1.289.—Detalles.—Se proyecta en 2 de Octubre de 1929 efectuar el siguiente cambio en el balizamiento de la parte W. del bando Goodwin:

1.º Será colocado a tres cables al NE. de la situación actual de la boya ciega North West Goodwin, la cual será suprimida, una boya luminosa North West Goodwin de forma cónica, pintada de negro, que exhibirá cuatro relámpagos blancos cada 15 segundos.

2.º La luz de la boya luminosa West Goodwin, de forma cónica, pintada de negro, que exhibe actualmente tres relámpagos rojos cada 10 segundos, se cambiará a un relámpago blanco cada cinco segundos.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.289, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 843 y Suplemento núm. 1, de 1928 y 847-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.828, 1.895, 1.431, 2.675-c y 1.406.

Cartas, números 558, 219-A y 217-A. B. H. I., Cartas inglesas, números 1.431-B, 1.895-B, 2.675-cB y 1.2828-B.

**MAR DEL NORTE. INGLATERRA. COSTA E.—Banco Goodwin.—Barco-faro "East Goodwin".—Interrupción temporal de la comunicación radiotelefónica.**—Trinity House Notice to Mariners núm. 56. Londres, 1929.

Núm. 1.290.—Situación.—Latitud: 51° 54' N.—Longitud: 1° 36' 25" (aprox.).

Detalles.—En 16 de Septiembre de 1929, ha debido ser temporalmente interrumpida la comunicación por telefonía sin hilos, durante tres meses al barco-faro "East Goodwin".

Del restablecimiento de dicha comunicación no se dará aviso.

(Aviso núm. 1.290, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 345.

Cuaderno de Faros de 1926, número 842.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895, 1.431, 2.675-c y 1.406.

List of Wireless Signals, 1929, número 7.031-C, página 637.

Cartas, núms. 558, 217-A y 219-A. B. H. I., Cartas inglesas, números 1.828-B, 1.895-B, 1.431-B y 2.675c-B.

**CANAL DE LA MANCHA. FRANCIA. COSTA N.—Sena Marítimo.—Les Moulneaux.—Cambio en la característica de una luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.556. París, 1929.

Núm. 1.291.—Situación.—Latitud: 49° 21' N.—Longitud: 0° 58' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija situa-

da en el dique de la orilla izquierda, ha cambiado la característica, exhibiendo luz fija verde.

Alcance: 4 millas.

Las demás características no varían.

(Aviso núm. 1.291, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.200.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.675-c.

B. H. I., Carta francesa, número 5.206-F.

**CANAL DE LA MANCHA. FRANCIA. COSTA N.—Puerto del Havre.—Señal de niebla restablecida.**—Avis aux Navigateurs número 1.535. París, 1929.

Núm. 1.292.—Aviso anterior número 1.208 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 29',2 N.—Longitud: 0° 5'4 E. (aprox.).

Detalles.—Se ha restablecido la señal de niebla por trompa, establecida en el morro del dique Norte.

La campana de niebla del dique Sur se ha suprimido.

(Aviso núm. 1.292, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, 1927, números 63 y 66.

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.123 y 2.124.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.146, 2.990 y 2.675-c.

Cartas, núms. 783 y 804. B. H. I., Cartas francesas, números 5.529-F y 4.937-F.

**GOLFO DE GASCOÑA. FRANCIA. COSTA W.—Belle Ile.—Puerto de Palais.—Cambio en la característica de una luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.513. París, 1929

Núm. 1.293.—Aviso anterior número 832 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 20'9 N.—Longitud: 3° 9'2 W (aprox.).

Detalles.—La luz del muelle Sur se ha modificado, exhibiendo luz blanca de grupo de tres occultaciones cada 16 segundos, así:

Luz, 6 segundos; oscuridad, 4 segundos; luz, 6 segundos; oscuridad, 4 segundos; luz, 4 segundos; oscuridad, 4 segundos.

No varían las demás características. (Aviso núm. 1.293, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, 1927, número 373

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.457.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.353 y 2.646.

Carta, número 450-a. B. H. I., Carta francesa, número 135-F.

**ATLANTICO SUR. BRASIL. COSTA E.—Estado de San Pablo.—Puerto de Santos.—Situación de un buque encallado.**—Avisos a los Navegantes núm. 77. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 1.294.—Situación.—Latitud: 23° 59',7 S.—Longitud: 46° 19'1 W. (aprox.).

Detalles.—El buque "Dendrah", a consecuencia de colisión con otro, encalló a 9,2 cables al Norte de la luz de isla de las Palmas y a una milla al W. de la luz de Barra Grande, en la situación geográfica que se indica. (Aviso núm. 1.294, 20 de Septiembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 19 y 1.465.

Carta, núm. 111.

**ATLANTICO SUR. BRASIL. COSTA N.—Estado de Ceara.—Banco Araraty.—Boya luminosa establecida.**—Avisos aos Navegantes número 78. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 1.295.—Detalles.—Se ha establecido en el extremo del Banco de la Barra de Aracaty una boya luminosa pintada de rojo que exhibe luz de relámpago rojo cada tres segundos, así: Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 1.295, 20 de Septiembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 528.

Cartas números 585 y 414-A.

**PACIFICO SUR. PERU. COSTA W.—Puerto Chala.—Errata y ampliación a aviso anterior.**—La Punta (Perú). Abril, 1929.

Núm. 1.296.—Aviso anterior número 1.060 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 15° 51' 39" S.—Longitud 74° 14' 30" W (aproximada).

Detalles.—La luz, establecida en Puerto Charla, está elevada 143 metros sobre el nivel del mar, en vez de 14,3 metros como se indicaba en el aviso anterior.

La luz está instalada en una torre cónica de 7,77 metros de altura.

(Aviso núm. 1.296, 20 de Septiembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.279 y 3.747.

Carta núm. 243.

**MAR DE LA CHINA MEDIDIONAL. INDOCHINA. PENINSULA DE MALACA. COSTA E.—Johore.—Punta Tingaroh.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 1.388. Londres, 1929.

Núm. 1.297.—Situación.—Latitud: 2° 15' N.—Longitud: 103° 59' E. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en la cumbre de la punta a 4,8 millas y al 224° del arrecife Morau o Arethusa, sobre un edificio de cemento de cuatro metros de altura una luz de destello con sectores blanco y rojo cada cinco segundos, así:

Luz, 15 segundos; oscuridad, 35 segundos.

Sectores:

Blanco, del 160° al 330° (170°) por el S.

Rojo, del 330° a tierra.

Elevación sobre el nivel del mar, 83,8 metros.

Alcance: 18 millas.

(Aviso núm. 1.297, 20 de Septiembre de 1929.)

List of Lights, Part. VI, de 1927, número 797-7.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.543, 1.355, 2.660A, 1.263 y 748B.

Número 1.298

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS  
PARA LA NAVEGACIÓN**

Notice to Mariners, núm. 1.397. Londres, 1929.

Aviso anterior número 1.280 de 1929 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Atlántico.—Norte.	14 Agosto 1929...	38° 14' N.	42° 59' W.	Buque naufrago a flor de agua a la deriva, peligroso a la navegación.
Atlántico.—Norte.	17 Agosto 1929....	40° 35' N.	57° 20' W.	Restos de naufrago parcialmente sumergidos.
Atlántico.—Norte.	18 Agosto 1929....	37° 19' N.	9° 7' W.	Restos de naufrago.
Atlántico.—Norte.	18 Agosto 1929....	48° 29' N.	15° 19' W.	Restos de naufrago.
Atlántico.—Norte	20 Agosto 1929....	39° 30' N.	58° 15' W.	Vapor Quimiston abandonado y ardiendo. Casco muy hundido en el agua.

(Aviso núm. 1.298, 20 de Septiembre de 1929.)

**GOLFO DE VIZCAYA. ESPAÑA.**

**COSTA N.—San Sebastián.—Faro de Igueldo.—Inauguración de la luz provisional.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 14 de Septiembre de 1929. Núm. 1.299.—Aviso anterior número 1.091 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 19' 21" N.—Longitud: 2° 0' 39" W. (aproximada).

Detalles.—El 13 de Septiembre de 1929 empezó a funcionar la luz del aparato provisional situado delante de la actual torre del faro de Igueldo, exhibiendo relámpagos equidistantes alternados blanco y rojo cada 12 segundos, así:

Relámpago blanco, 0,3 segundos; obscuridad, 5,7 segundos; relámpago rojo, 0,3 segundos; obscuridad, 5,7 segundos.

Alcance de la luz blanca: 16 millas.

Alcance de la luz roja: 12 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 122 metros.

Se dará nuevo aviso cuando esté instalada la luz definitiva.

(Aviso núm. 1.299, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.717 A.

Cartas números 19 B, 910, 169 A y 183 A.

B. H. I. Cartas españolas, números 19 B-E, 910 E, 183 A-E y 169 A-E.

**ATLANTICO NORTE. ESPAÑA.**

**COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda.—Bajo Salmedina.—Boya luminosa restablecida.**—Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda, 13 de Septiembre de 1929.

Núm. 1.300.—Aviso anterior número 1.152 de 1929 (véase).

Detalles.—Se ha restablecido en su situación la boya luminosa número 2, de luz blanca de destello, al W. del bajo Salmedina y al 232° del faro de Chipiona.

(Aviso núm. 1.300, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.977.

Cartas números 115 A, 634 y 208 B. B. H. I. Cartas españolas, números 115 A-E, 634 E y 208 B-E.

**MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA.**

**COSTA E.—Puerto de Burriana.—Luz establecida.**—Ayudantía de Marina de Castellón, 10 de Septiembre de 1929.

Núm. 1.301.—Detalles.—En 9 de Septiembre de 1929 se ha establecido en el extremo del transversal de la escollera de Levante del puerto en construcción de Burriana una luz roja fija, elevada 5 metros sobre el nivel del mar.

Esta luz se irá avanzando a medida que las obras vayan adelantando.

(Aviso núm. 1.301, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.180 A.

Carta número 792.

B. H. I. Carta española número 792 E.

**MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA.**

**COSTA E.—Puerto de Valencia.—Dique terminado.**—Comandancia de Marina de Valencia, 12 de Septiembre de 1929.

Núm. 1.302.—Avisos anteriores números 1.099 y 1.279 de 1929 (véase).

Detalles.—El dique del Sur del puerto de Valencia está terminado.

(Aviso núm. 1.302, 20 de Septiembre de 1929.)

Cartas números 295 bis y 295 A.

B. H. I. Cartas españolas, números 295 A-E y 295 bis E.

**ATLANTICO NORTE. ISLAS CANARIAS (España).—Gran Canaria.—Puerto de La Luz.—Inauguración de una luz y supresión de otra.**—Comandancia de Marina de Las Palmas, 15 de Septiembre de 1929.

Núm. 1.303.—Aviso anterior número 989 de 1929 (véase).

Detalles.—En 14 de Septiembre de 1929 fué inaugurada en la cabeza del dique rompeolas del puerto de La Luz una luz fija verde, sustitución de la luz blanca de destellos que se ha suprimido.

Esta luz es la llamada Luz número 4 del aviso núm. 989 de 1929, (Aviso núm. 1.303, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros núm. 4.039. Cartas números 770 y 210.

**MAR MEDITERRANEO. ESPAÑA.—COSTA E.—Puerto de Vinaroz.—Muelle en construcción y luz establecida.**—Ayudantía de Marina de Vinaroz, 10 de Septiembre de 1929.

Núm. 1.304.—Detalles.—En el puerto de Vinaroz se está construyendo un malecón, que partiendo del emplazamiento de la estación de Salvamento (plano núm. 771), sigue al interior en dirección al 250° (aproximadamente).

En la actualidad están construidos unos 160 metros y en su extremo se ha colocado una luz fija verde, que con la roja de destellos instalada en el morro de la escollera de Poniente, marca la entrada del puerto.

(Aviso número 1.304, 20 de Septiembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.188 A.

Cartas números 771 y 837.

B. H. I. Cartas españolas, números 771 A y 837 A.

San Fernando, 20 de Septiembre de 1929.—El Director, León Herrera.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Silvestre Gimeno Gallur, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Waldo Otero Ferr

nández, Oficial de segunda clase, en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Eladio Casas Sánchez, Portero quinto adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Ortiz Muñoz, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Matías Rebollo, Oficial de segunda clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con

devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Guadalupe Martínez Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores García Castaño, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Vizconde de Casa Aguilar, como Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, para rifar, con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, un hotel situado en el término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de las Cuarenta Fanegas, sitio denominado Larga de la Virgen, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, aplicándose los rendimientos que se obtengan en dicha rifa para la construcción de la Ciudad Universitaria; quedando obligado el solicitante a satis-

facér a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre, a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Jurado Montaña, vecino de Herrería (Sevilla), con domicilio en la calle de San Vicente, número 16, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Marzo próximo, una casa valorada en 8.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del mencionado sorteo, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 25 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, en sus relaciones con el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Esparza de Galar (Navarra) por el Presbítero D. José Lizaso, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de la finca urbana en que estaba enclavada la Escuela pública de Primera enseñanza, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora, en oficio de 5 del actual,

participa que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 49 del Reglamento de población y términos municipales, los Ayuntamientos de Trabazos y Villarino tras la Sierra de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio que se denominará de Trabazos, con su capitalidad en este último.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1920 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada Soberana disposición.

Madrid, 15 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

#### CIRCULAR

#### Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la GACETA del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantías condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina, y a partir del día 1.º de Diciembre próximo hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de Marzo de 1930, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener an-

tecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 3.º

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la GACETA DE MADRID.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a 10 temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria; el segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribu-

nal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo, se considerará desaprobadado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para agtuar.

10. La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará a final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobadados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.  
El Director general, Emilio Vellando.



## MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

## PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia, por segunda vez, la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cuenca, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—  
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Primer Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—  
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, que ha de cubrirse entre Ingenieros Subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—  
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

## CONSTRUCCION DE CARRETERAS

## Rectificación.

Habiéndose producido error de copia en esta adjudicación, se reproduce debidamente rectificada:

“En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Roquetas a Beccile,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Ribes Nolla, vecino de Tortosa, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 223.268 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 273.449,47 pesetas, la baja de 50.229,47 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.”

## SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras de un nuevo tinglado en el muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena:

Resultando que se ha presentado una proposición, suscrita por D. Gustavo Abizanda, como Gerente de la Sociedad “Sucesores de Francisco Peña, S. L.”, a la que sólo acompaña un resguardo de la Caja general de Depósitos y el certificado de incompatibilidades; y otra, suscrita por D. Pedro Miguel García Fernández, que ofrece realizar las obras por 323.900 pesetas:

Resultando que el Sr. Abizanda no justifica la existencia de la Sociedad de que dice ser Gerente, ni tampoco acompaña certificación del acuerdo tomado por la misma para asistir a la subasta de que se trata:

Resultando que D. Pedro Miguel García, haciendo uso de la facultad que confiere la Real orden de 2 de Diciembre de 1907, presenta en el acto de la subasta un escrito, por el que se compromete, caso de salir favorecida su proposición, a ceder la contrata a D. José Ibáñez Giménez:

Considerando cumplidos todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deseché la proposición suscrita por D. Gustavo Abizanda por no ajustarse a los preceptos vigentes y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la subasta de las obras de un nuevo tinglado en el muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, al único postor que queda, D. Pedro Miguel García, y en virtud de la cesión solicitada, a D. José Ibáñez Giménez, vecino de Murcia, por la cantidad de trescientas veintitres mil novecientas pesetas (323.900), que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 358.529,27, una baja de 34.629,27 pesetas en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la

Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente de concurso celebrado por la Junta de Fomento de Melilla para la ejecución de las obras de reparación y terminación de la primera alineación de la prolongación del dique NE. reparación de la primera rama del dique NE., segunda y tercera alineaciones de la prolongación del dique NE. y trozo primero entre los perfiles 1 y 8 del dique Sur, del proyecto de conjunto del puerto de Melilla; y

Visto lo informado por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el citado Cuerpo consultivo, ha resuelto adjudicar el concurso celebrado el 31 de Mayo de 1929, por la Junta de Fomento de Melilla, para llevar a cabo las obras de referencia, a la proposición presentada por la “Empresa Nacional de Obras de España, S. A. E.”, con la baja del 7 por 100 sobre los presupuestos de los proyectos aprobados, con sujeción a dichos proyectos y a sus pliegos de condiciones, depositando como fianza definitiva la cantidad de ochocientas setenta y un mil novecientas nueve pesetas trece céntimos (871.909,13); ajustándose a las bases del concurso, excepto en lo relativo al plazo de terminación de las obras, que será de cuatro años y diez meses, contados a partir del día en que comiencen los trabajos.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Fomento de Melilla y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1929. — El Director general, Gelabert.

## AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Bagñas solicitando permiso para instalar en el río Ebro, en término municipal de Zaragoza, entre los puentes de piedra y del ferrocarril del Norte, y en el sitio en que actualmente está establecida la barca de Sirga, frente a la calle de Antonio Pérez, una canoa gasolinera con destino a uso público de viajeros:

Resultando que, anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia y expuesta al público en el Ayuntamiento de Zaragoza, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que la Comisión municipal permanente ha concedido al peticionario permiso para construir

embarcadero en el lugar necesario para el paso de la canoa:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, y a disposición del Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 48 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que los informes emitidos son favorables y que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Angel Bagues para que utilice una canoa de su propiedad en el río Ebro, término de Zaragoza, con destino a uso público de viajeros y construya un embarcadero en cada margen del río, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 20 de Julio próximo pasado, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El trayecto del río Ebro, cuyo recorrido se autoriza, es en dirección transversal al cauce a 50 metros aguas arriba de la calle de Antonio Pérez.

3.ª Se aprueba, en concepto de tarifa máxima, la de 0,10 pesetas por persona y viaje sencillo.

4.ª La canoa irá provista de dos pares de remos, cuerdas de atraque, etc., y demás dispositivos de seguridad.

Estos también deberán tenerse en cuenta al establecer los embarcaderos.

5.ª El peticionario es responsable de cuantos accidentes sobrevengan a los viajeros a consecuencia de averías en la canoa y en los embarcaderos.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por un plazo de noventa y nueve años.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro. Una vez terminadas se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección general como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Caducará esta autorización, con pérdida de la fianza por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

X habiendo aceptado el concesio-

nario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley de Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID del día 10 de Octubre corriente se ha padecido un error al redactar el párrafo primero del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construcción de los fosos y cimentaciones de los puentes giratorios articulados, de 23 metros, de las estaciones de Murcia, Mula y Caravaca, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia; debiendo estar redactado dicho párrafo en la forma siguiente:

“El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se le designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.”

Madrid, 10 de Octubre de 1929.—El Director general, Faquinetto.

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Visto el expediente que ha remitido V. S. a esta Dirección general juntamente con el proyecto de Reglamento de los Guardapescas jurados del distrito de Sanlúcar de Barrameda, cuya aprobación en aquél se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo con ciertas modificaciones que figuran en el que se acompaña.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Director local de Pesca de la provincia marítima de Sevilla.

#### Reglamento de los Guardapescas jurados del distrito de Sanlúcar de Barrameda.

##### TITULO PRIMERO

##### Objeto, propuesta y nombremientos.

1.º Se autoriza la creación de dos Guardapescas jurados en el distrito con objeto de vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de pesca; denunciar a la Autoridad de Marina las infracciones de los mismos, las faltas o delitos que con tal motivo se cometan a flote y en el resbalaje y en la zona marítima que afecten a la industria pesquera.

2.º Los Guardapescas serán nombrados por la Autoridad de Marina del distrito, a propuesta de la Junta de Pesca del mismo, entre los que reúnan las mejores condiciones para ejercer el cargo, a juicio de dicha Autoridad.

Serán las condiciones:

Primera. Tener reconocida aptitud física para desempeñar el cargo.

Segunda. Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

Tercera. Saber leer y escribir.

Cuarta. Ser de intachable conducta, no teniendo antecedentes penales.

Quinta. Pertenecer a la inscripción marítima del distrito, haberse ejercitado en la pesca sin haber dado lugar a ser multado ni por desfavorable y poseer nombramiento de Patrón de pesca, conocer a la perfección límites y profundidades de este pesquero y su legislación.

Sexta. No tener participación en embarcaciones de pesca ni arte alguno dentro de este distrito y así continuar después de jurar el cargo.

Séptima. Conocer la costa de demarcación, los artes de pesca empleados en el distrito y sus respectivos Reglamentos. (Bou, Jábega, Cazona, Palangre y Volantes.)

3.º Serán preferidos entre los que reúnan las condiciones del artículo anterior aquellos que además reúnan todas o algunas de las siguientes:

Primera. Haber servido en la Armada.

Segunda. Haber obtenido plaza de cabo o artillero de mar.

Tercera. Estar en posesión de alguna cruz o medalla.

Cuarta. Haber realizado alguna acción humanitaria o algún hecho en que hubiere probado pericia marinera.

Quinta. Haber patroneado embarcaciones de pesca y cabotaje más de cuatro años con el dueño.

4.º Una vez nombrados y puestos en posesión de sus destinos por la Autoridad de Marina, se dará cuenta a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza y se dará publicidad en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijando sus nombres en el tablón de anuncios de la Ayudantía para conocimiento de los pescadores del distrito, los cuales quedarán obligados a obedecer a los Guardapescas y auxilios que en la mar necesiten, considerándose para estos efectos como Delegados de la Autoridad de Marina.

5.º El Guardapesca que cumpla sesenta años de edad será baja en el servicio, quedando a merced de los beneficios que le correspondan por el retiro obrero.

## TITULO II

*De las obligaciones de las Guardapescas, sostenimiento y uniforme de los mismos.*

6.º Denunciarán ante la Autoridad de Marina, por escrito y en el término de veinticuatro horas:

Primero. A todos los que pesquen con explosivos.

Segundo. A todos los que faltan al lo prevenido en las leyes y zonas prohibidas.

Tercero. A todos los que pesquen con artes prohibidos.

Cuarto. A los que infrinjan los Reglamentos de la pesca del bou y las embarcaciones que no lleven visible en amura y vela el folio que le corresponda.

Quinto. Y, en general, a todos aquellos delitos o faltas por infracción de los Reglamentos y Leyes vigentes.

7.º Harán las denuncias de las faltas y delitos que observen a su llegada a puerto.

8.º Expresarán al hacer las denuncias, las circunstancias siguientes:

Primera. Día y hora en que el hecho se efectuó.

Segunda. El nombre, apellido, vecindad del autor y sus cómplices, y, caso de no conocerlos, de la embarcación, folio y demás señas particulares de la que ha cometido la falta.

Tercera. Nombres, apellidos y vecindad de los testigos presentes si fuese posible y los hubiere.

Cuarta. Los efectos aprehendidos al que cometió la infracción, así como la pesca intervenida.

9.º La ratificación bajo juramento de los Guardapescas en las denuncias hechas por ellos hará prueba plena (salvo siempre prueba en contrario), cuando el hecho denunciado no merezca más calificaciones que la de falta.

10. No obstante lo prevenido en el artículo anterior y 6.º se abstendrán y cesarán toda intervención, cuando estuviese presente algún buque de guerra al que pasará presentándose a su Comandante, poniéndose a sus órdenes y dándole cuenta detallada de cuantos datos considere de interés, cumpliendo cuantas órdenes recibiése de dicho Comandante y dando cuenta de todo a la Autoridad local de Marina.

11. Para ejercer la vigilancia

que por este Reglamento se confiere a los Guardapescas jurados, podrán emplear embarcación especial para este servicio o emplear cualquiera de las dedicadas a la pesca, tanto de día como de noche, transbordando de unas a otras en el mar, prohibiendo en absoluto se emplee en ninguna faena de abordaje, a no ser en caso de accidente de mar que requiera su auxilio.

12. Para el cumplimiento de este artículo procurarán no interrumpir las faenas ni estorbar la pesca.

13. Los patronos de estas embarcaciones no podrán negarse a admitir a su bordo a los Guardapescas, pues en su servicio son delegados de la Autoridad si al pretender embarcar han exhibido su título de Guardapescas.

14. Siendo los Guardapescas jurados en el servicio y ejercicio de sus funciones delegados de la Autoridad de Marina, deberán ser auxiliados por las demás Autoridades de todas las jurisdicciones, caso de requerir sus auxilios.

15. Para el sostenimiento de los Guardapescas y su material, los dueños y los arrendatarios de las embarcaciones abonarán las cantidades que expresa la tarifa siguiente:

Pareja o embarcación de bou a vapor, cinco pesetas por lance. (Del distrito o fuera de él).

Bacas y parejas, de vela de bou, 2,50 pesetas por lance.

Embarcaciones de motor de bou, cada una, 25 pesetas por lance.

Cazonales, palangres, jábegas, almejeros y demás artes, una peseta si el lance es de más de 25 pesetas.

16. Estas cuotas se sacarán del importe total de la pesca y se harán efectivas diariamente al liquidar el lance al guardapesca jurado de servicio de playa (los motores liquidarán el 29 de cada mes), entregándose el correspondiente recibo, firmado por el Vocal de la Junta de pesca que ésta designe, el que, a su vez, hará la liquidación con la Junta el día 30 de cada mes.

17. De los recibos de que trata el artículo anterior quedará matriz en la Ayudantía de Marina, y el 30 de cada mes se reunirá la Junta, para que informada de la recaudación acuerde el pago de los guardapescas y material.

18. Toda embarcación forastera quedará sujeta a este Reglamento en el momento de hacer la venta en el distrito.

19. Las embarcaciones que efectuasen dos lances sin que abonasen sus cuotas, se intervendrá el tercer lance, cobrándose las cuotas dobles de los dos últimos. Los motores que con la puntualidad debida no hicie-

ren efectivo el pago en el día indicado, se les cobrará un 50 por 100 más del primer lance que hagan.

20. Las multas impuestas por denuncias hechas por los guardapescas se harán efectivas a los mismos en papel del Estado, instruyéndose por la Ayudantía el correspondiente expediente para que perciba la tercera que la ley concede al denunciante.

21. El distintivo de los guardapescas jurados será una bandolera de cuero con una placa de latón de 10 centímetros de largo por seis de ancho, con el nombre del distrito y el lema: "Guardapesca jurado". Deberá también en los actos oficiales del servicio vestir un uniforme completo, compuesto de pantalón y cazadora azul obscuro, con dos anclas cruzadas en los ángulos del cuello de la misma y gorra de las usuales en la Armada, con el mismo lema. Este uniforme, así como el arma que se le concede, será costeado por la Junta. El armamento consistirá en una tercerola "Remington".

## TITULO III

*Penas en que incurrir los guardapescas.*

22. Sin perjuicio de las responsabilidades en que los guardapescas puedan incurrir con arreglo al Código penal y demás disposiciones vigentes toda vez que teniendo estos individuos carácter de agentes de la Autoridad, sin perjuicio puedan alcanzarse otras penalidades, serán amonestados y reprendidos por la Autoridad de Marina el que por primera vez cometiera las faltas siguientes:

1.º Dejar de observar buena conducta.

2.º Dejar de cumplir con su deber, no denunciando algún hecho punible relacionado con la pesca. La reincidencia de cualquiera de estas faltas será castigada con multa de pérdida de jornal de uno a ocho días.

23. El guardapesca que hubiese hecho una denuncia, y que de las averiguaciones practicadas por la Autoridad de Marina resultase falta, será castigado con la multa que corresponda al hecho denunciado, perdiendo además su título de guardapesca.

24. En todo lo que no esté dispuesto en este Reglamento u ofrecida duda, se entenderá que debe obrarse de acuerdo con el de bases generales de 3 de Septiembre de 1921 (*Diario Oficial* número 212) y con la legislación vigente.

Aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.